

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00068-00 VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN GUSTO CHARRY S.A.S. (OPOSICIÓN A LA ENTREGA)

AUDIENCIA ARTÍCULO 309 C. G. P.

INTERVINIENTES

Juez: María Ángel Rincón Florido

Secretario Ad Hoc: Luis Fernando Parada Pinilla

Apoderada: Dra. Emidia Alejandra Sierra Quiroga.

Incidentantes: Jorge Eliecer Ardila Pinzón
(Poseedor del vehículo de placas DXN-216)

Apoderado: Dr. Camilo Ernesto Flórez Torres

Asistente: Néstor Morales Pulecio
(R.L. Formas Logísticas y Tecnológicas S.A.S.)

HORA DE INICIO: 1:03 P.M.

-DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

El Despacho deja constancia que a la presente audiencia no comparece persona alguna que represente los intereses de la parte demandada.

Es de anotar que por orden expresa del artículo 309 del C. G. del Proceso, se debe convocar a audiencia para resolver las oposiciones, y, como esta se tramita como un trámite incidental, aunado a que en el presente asunto ya se agotó la fase probatoria, dicho trámite no permite alegatos finales; no obstante, el Despacho le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que hagan las manifestaciones que considere pertinentes.

Finalizada las anteriores intervenciones, el Despacho entra a decidir sobre la oposición presentada por el señor Jorge Eliecer Ardila Pinzón, respecto del vehículo automotor de placas DXN-216.

Después de hacer un breve recuento sobre el trámite incidental, realizar las consideraciones del caso junto con la valoración del acervo probatorio, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Declarar probada la oposición formulada por Jorge Eliecer Ardila Pinzón, frente al vehículo automotor de placas DXN-216, por las razones aquí expuestas.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento del secuestro decretado por esta sede judicial y ordenar al Banco Davivienda S.A., en su condición de secuestre del vehículo DXN-216, para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, restituya la posesión al señor Jorge Eliecer Ardila Pinzón, haciendo entrega del vehículo aludido y cuyas especificaciones se encuentran en el certificado de tradición. En el caso de no cumplirse la entrega, líbrese Despacho Comisorio con los insertos de caso a los señores Jueces Civiles Municipales de Girón Santander para que materialicen la entrega.

Tercero: Condenar en costas y perjuicios al Banco Davivienda S.A. Se fijan como agencias en derecho la suma \$3'000.000.00, que deberán ser liquidadas por la secretaría de este Despacho.

Contra la anterior decisión, la apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación, y además solicita hacer uso de la oportunidad prevista en el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso. Así las cosas, el Despacho concede el término legal de tres (3) días a partir de la celebración de esta

audiencia, para que la togada haga los reparos del caso que sustente el recurso ante el superior.

Una vez vencido el término del inciso anterior, ingrésese el proceso al despacho a efectos de decidir la procedibilidad de la apelación propuesta por la parte demandante.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Juez,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Secretario Ad- Hoc,

LUIS FERNANDO PARADA PINILLA

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34700344cf04b914ac12bfa83d71770ce9ffb0ca0a6c75cc7572eeb139d75c75**

Documento generado en 14/03/2023 08:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>